

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Arbey Daza Collazos vs. Construcciones Conciviles S.A. y otros. Rad. 2029-00635-00.

**INTERLOCUTORIO No. 2922**

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que COLPENSIONES y la CVC contestaron la demanda dentro del término de ley y esta última entidad solicita se integre la litis con la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICIO S.A. ESP, entidad actualmente dueña y beneficiaria de la obra SALVAJINA y con el CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP), en razón a que desde la reestructuración de la misma a través de la Ley 99/93 y Dcto 1275/94, se encarga de la financiación y pago de los bonos pensionales o cuota parte del bono pensional que el corresponde a la CVC.

Entonces como se advierte que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descubierto el traslado y por encontrar procedente la vinculación en litis de Consorcio FOPEP y la EPSA, en razón a que lo pretendido en el presente asunto tiene que ver además de la declaración del contrato de trabajo con el pago de los aportes del actor a la seguridad social por el tiempo supuestamente laborado en la obra SALVAJINA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis solicitada.

Finalmente, como el Ministerio de Relaciones Internacionales devolvió el exhorto para que sea expedido bajo las directrices de la Ley 27/1988, se ordenará expedir el documento en debida forma.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES y la CVC.
- 2.-Intégrese la litis por pasiva con la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICIO S.A. ESP, entidad actualmente dueña y beneficiaria de la obra SALVAJINA y con el CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP), a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Requerir a las vinculadas en la litis que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Líbrese nuevamente exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo ordena la Ley 27/1988.
- 5.-Recónocese personería a la abogada Celsa Patricia Hernández Esquivel, con CC. 30908678 y TP 57706 del CSJ para que obre como apoderada de la CVC y a Dorian Alejandro Rodríguez Prado, portador de la TP. 296251 y CC. 1107085261 para que actúe como apoderado de COLPENSIONES.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela María Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46911556762bce89bb41748bd59dfe51e25a4986226dd8e58475739622144d**

Documento generado en 10/10/2022 02:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**